



El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Asimismo, el apartado 4 de este mismo precepto legal dispone que cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.

La materia que se pretende regular por medio de este proyecto de Ley Foral, modifica parcialmente el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, dando nueva regulación a la deducción por pensiones de viudedad.

Por todo ello, no se considera necesario realizar una consulta previa para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de una materia que supone un aspecto parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Pamplona, 8 de marzo de 2017

EL JEFE DE LA SECCIÓN DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO